



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02690 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 31 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N°004474-2022, contra **COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL**, con RUC N° 20422313398.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el primer considerando, al consignarse lo siguiente:

"(...) el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento ubicado en la Av, El Derby 307 Enseñanza Secundaria, Primaria, Inicial – Santiago de Surco (...)"

Siendo lo correcto:

"(...) el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento don giro de Enseñanza Secundaria, Primaria, Inicial, ubicado en la Av, El Derby 307– Santiago de Surco (...)"

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el cuarto considerando, al consignarse lo siguiente:

"(...); motivo por el cual, del Acta de Fiscalización N°006427-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se desprende que al momento de la inspección llevada a cabo en el local perteneciente a QUALITY SUMPRINT SAC, el mismo no constaba con Certificado ITSE vigente, (...)"

Siendo lo correcto:

"(...) motivo por el cual, del Acta de Fiscalización N°005794-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se desprende que al momento de la inspección llevada a cabo en el local perteneciente a COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL, el mismo no constaba con Certificado ITSE vigente, (...)"

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material respecto a la medida correctiva, al consignarse lo siguiente:

"Medida correctiva de clausura"

Siendo lo correcto:





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Medida correctiva de clausura temporal"

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el artículo primero de la parte resolutive, al consignarse lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA por parte del COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL, con RUC N° 20553604053, por la comisión (...)"

Siendo lo correcto:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA por parte del COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL, con RUC N° 20422313398, por la comisión (...)"

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material en el primer considerando de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"(...) el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento don giro de Enseñanza Secundaria, Primaria, Inicial, ubicado en la Av, El Derby 307– Santiago de Surco (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material en el cuarto considerando de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"(...) motivo por el cual, del Acta de Fiscalización N°005794-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se desprende que al momento de la inspección llevada a cabo en el local perteneciente a COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL, el mismo no constaba con Certificado ITSE vigente, (...)"

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR el error material respecto a la medida correctiva, incurrido en la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"Medida correctiva de clausura temporal"

ARTÍCULO CUARTO: RECTIFICAR el error material en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Sanción Administrativa N°00328-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA por parte del COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL, con RUC N° 20422313398, por la comisión (...)"





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO QUINTO: Dejar subsistentes los demás extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N°004474-2022.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : COLEGIO MARIA DE LOS ANGELES MONTERRICO EIRL
Domicilio : AV. EL DERBY N°307, URB. EL DERBY – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

